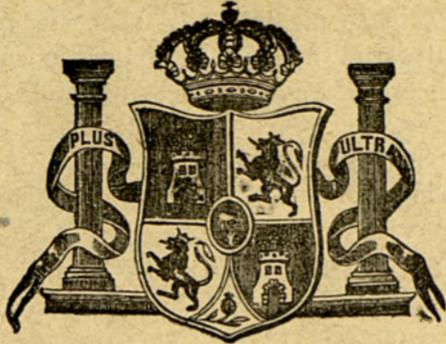


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 127.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por la Direccion general de Agricultura se ha comunicado á este Gobierno la Real órden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: La industria de la caza que en otras naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro, pudiera serlo, y lo seria seguramente en la nuestra, si se observaran estrictamente las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879, tanto respecto á la observancia de la veda como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así, y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y Agentes de la Administracion á quienes la ley encomienda su persecucion y represion, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda circulen y se expendan al público los productos de la caza, á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte la expedicion de licencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia, si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de

exigirlas. Este Ministerio, á quien corresponde velar por el cumplimiento de la ley de Caza, no puede tolerar la continuacion de tales abusos sin menoscabo de su Autoridad y sin comprometer importantes intereses confiados á su gestion, y con tal propósito, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º, que se encargue á los Gobernadores civiles de provincia, para que estos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás Auxiliares de su Autoridad, y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de los ferrocarriles el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda, asi como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencia de caza y uso de armas para dedicarse á ella; 2.º, que mensualmente remitan á este Ministerio estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y á todos los dependientes de mi Autoridad, cumplan y hagan cumplir por cuantos medios estén á su alcance, lo que en la preinserta Real órden se interesa.

Burgos 6 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Valdeande, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 6 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

El ganado lanar de Mambrillas de Lara, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad segun participa el Alcalde por certificación facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 6 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, en el dia 20 de Abril último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Luz», en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Longar, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á unos tres metros del camino que conduce á Santa Olalla, y desde ella se medirán en direccion Este 150 metros, colocándose la primera estaca; desde esta al Sur 400 metros, colocando la segunda estaca; desde esta al Oeste 300 metros, colocando la tercera estaca; desde esta al Norte 400 metros, colocando la cuarta estaca; desde esta al Este 150, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, en el dia 20 de Abril último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Amparo», en término del pueblo de Robredo-Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Venera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de mineral que hay en la meseta del Monte; desde él se medirán en direccion Este 300 metros, colocando la primera estaca; desde esta al Norte 150 metros, colocando la segunda; desde esta al Oeste 400 metros, colocando la tercera; desde esta al Sur 300 metros, colocando la cuarta; desde esta al Este 400 metros, colocando la quinta, y desde esta al Norte 150 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que tras-

curridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Enrique de la Lastra, vecino de Santander, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo de Villaespasa y Rupelo, Ayuntamiento de Villaespasa, sitio llamado Isilla, Entramboscerros y la Risca de Cerro de San Miguel, designando las setenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto más alto de la Sierra denominada Risca de Cerro San Miguel, al rumbo Sur de unos trabajos antiguos, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 400, al Este 1000 y al Oeste 300 metros, y tirando perpendiculares para formar un paralelogramo rectangular quedará cerrado el perímetro de las setenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cervi la, vecino de esta ciudad, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Prudencio», en terreno común, término del pueblo de Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Páramo de la Vieja, lindante al Norte con terreno de particulares, así como por Sur, Este y Oeste, designando las trece pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del Castillo de Collao, y desde él se medirán al Sur 100 metros, colocándose la primera estaca; de esta en dirección Este se medirán 150 metros, colocándose la segunda estaca; de esta al Sur se medirán 400 metros, colocándose la tercera estaca; de esta en dirección Oeste

se medirán 300 metros, colocándose la cuarta estaca; de esta en dirección Norte se medirán 500 metros, colocándose la quinta estaca; de esta en dirección Este se medirán 150 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Mayo de 1899.

Antonio Villarino.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 66, 63 y 70 de este año quedan publicados el Real decreto é Instrucción sobre Beneficencia de 14 de Marzo último y la circular de la Dirección general del ramo de 2 de este mes, dictando las instrucciones necesarias para el exacto y puntual cumplimiento de todas las importantes disposiciones en él contenidas, como las varias y múltiples reformas que en esta nueva legislación se acometen.

En nuestra provincia, y merced á la caridad de piadosos fundadores, existe con varios nombres y en diversa, pero en notable cuantía, un importante y por desgracia no siempre respetado caudal para destinar perpetuamente sus rentas al alivio de los pobres, de los enfermos, de las huérfanas y estudiantes y de la enseñanza.

Este patrimonio tuvo, por lo mismo, que mirarse como sagrado, administrarse con escrupulosa fidelidad, y ser investido en justicia y en consonancia con la voluntad de los fundadores; y aunque por las transformaciones que traen los tiempos y los progresos de la sociedad haya tenido ó tenga que cambiar de forma, el objeto benéfico ha debido subsistir inalterable, y es preciso que subsista.

De aquí que tan justamente el Gobierno de S. M. se haya creído obligado, con toda preferencia, á velar por la integridad de los bienes destinados á tan sagrados objetos, respecto de los cuales pesa sobre él el deber especial de supremo protector.

Al efecto, dicta las disposiciones encaminadas á asegurar ese sagrado patrimonio; levantar ó hacer efectivas sus rentas; avivar el ador-

mecido celo de los patronos; castigar los abusos de administración que se encontraren; cuidar de su conveniente inversión, al tenor de lo dispuesto por sus fundadores; regularizar su contabilidad y la más perfecta organización de este servicio.

Tales son en compendio los fines á que aquellas tienden, objeto de esta circular, sobre cuyas disposiciones llama la Junta muy ahincadamente la especial atención de los Patronos, Administradores y representantes cumplidores, porque si bien ellas les respeta y considera como guardianes y depositarios de esos patrimonios, esta Junta, dentro de las mismas, será inexorable con los que, olvidando los sagrados deberes que los cargos les imponen, han dejado perderlos en perjuicio de los desvalidos, ó permitido que se malversaran.

Y como por otra parte, con la inserción del nuevo Reglamento y circular del Director del ramo en los periódicos oficiales citados nadie, en verdad, puede alegar ignorancia, sin que esta Junta tenga que esforzarse para hacérselo comprender en cada caso ó regla; acuerda dar algunas instrucciones sobre ciertos servicios que han sido objeto de reforma, para elevar estos á la práctica con resultados positivos.

Primera. Que se fijen en el artículo 8.º del Real decreto por aspirar á garantizar los bienes y valores de las fundaciones á cuya posesión tienen derecho y los que en lo sucesivo adquieran por limosna, donación, herencia ó cualquier otro de los medios establecidos en el derecho común; remitiendo inmediatamente á esta Junta relación de todos esos bienes que, constituyendo capital permanente, deben convertirse en inscripciones intransferibles del 4 por 100; registrarse en los de la propiedad los inmuebles ó derechos reales en el plazo de un año, ó inscribirse como inalienables indefinidamente las acciones del Banco, á nombre todo esto de las fundaciones respectivas.

Segunda. Que tengan siempre muy presente las obligaciones que les impone el art. 35, y como base la 4.ª, de sostener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administran con presupuestos y cuentas anuales, sujetándose á los modelos del nuevo Reglamento, publicados también en el Boletín oficial, número 51, correspondiente al 30 de Marzo del corriente año, bajo la penalidad que establece el art. 36, que tampoco deben olvidar, leyéndolo continuamente.

Tercera. Que el plazo concedido por el art. 100 para la presentación de los presupuestos de 1899-1900 se prorroga este año económico hasta 1.º de Junio próximo, á fin de que tan importante servicio

se llene como lo dispone la nueva Instrucción y para que los Patronos no incurran, por falta de tiempo, en la multa de 25 á 500 pesetas que establece el art. 111 de dejar incumplido este servicio.

Cuarta. Que es oportuno recordarles que las cuentas se han de mandar á esta Junta, dentro precisamente, de los meses de Julio y Agosto de cada año, cerradas en el de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el ejercicio terminado, y ajustadas á los modelos y bajo las responsabilidades citadas de no hacerlo en tiempo y forma.

Quinta. Por último, conforme al art. 7.º, esta Junta convoca á todos los que se consideren adornados con las condiciones exigibles para ingresar en el Cuerpo de aspirantes á las plazas de Administradores provinciales, que ahora se crea, debiendo presentar, en sus oficinas, las instancias justificadas con las hojas de servicio.

Esta Junta espera confiadamente que todos los representantes de la Beneficencia secundarán con celo las disposiciones y propósitos del Gobierno de S. M. en materia tan importante; y que los Sres. Alcaldes de esta provincia les prestarán cuando necesario fuere, su apoyo incondicional, facilitando desde luego sus comunicaciones oficiales con aquellos y con los demás servicios que se les encomendaren, bajo la solemne promesa que hace á todos esta Corporación, de resolver consultas que se ofrezcan en busca de criterio seguro á que ajusten su conducta, para que la administración de este ramo sea ilustrada, rápida y enérgica, como el interés público lo reclama con justificada exigencia.

Del recibo de esta circular, como de haberla transmitido á los representantes de fundaciones, llamados en primer término á cumplirla, los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento á esta Junta provincial.

Burgos 6 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

No habiendo presentado los Ayuntamientos que á continuación se citan los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1899-900, á pesar de las excitaciones hechas por esta oficina, y estando tan próxima la época en que se ha de publicar el cupo para la formación de los repartos tan retrasado este importante servicio, base de aquel, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 3 del actual, ha acordado, en virtud de lo prevenido en la circular de Abril último, se imponga á los Ayuntamientos que se citarán

Juntas periciales respectivas una multa de 50 pesetas que harán efectiva en el término de diez días y en papel de pagos al Estado en esta Administración.

Lo que en virtud de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial á fin de que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que les comprende se den por notificados.

Burgos 6 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Ayuntamientos.

Abajas.
Aforados de Moneo.
Aguilar de Bureba.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Ameyugo.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arauzo de Salce.
Arenillas de Villadiego.
Avellanosa del Páramo.
Baños de Valdearados.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Barrio de Muñó.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba.
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Bentretea.
Berlangas.
Berzosa de Bureba.
Bozío.
Brazacorta.
Briviesca.
Buggedo.
Buniel.
Cabañes de Esgueba.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Caleruega.
Carcedo de Bureba.
Castil-Delgado.
Castil de Peones.
Castrillo Murcia.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de Río-Pisuerga.
Castrillo del Val.
Castrovido.
Cebrecos.
Cerezo de Riotiron.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Covarrubias.
Coculina.
Cogollos.
Contreras.
Coruña del Conde.
Cueva de Juarros.
Espinosa de Cervera.
Espinosa de los Monteros.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Fresno de Rodilla.
Fuentebureba.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Fuentemolinos.
Galbarros.

Gredilla la Polera.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Hinestrosa.
Hontomin.
Hontoria del Pinar.
Hornillos del Camino.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Iglesias.
Jaramillo-Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
La Gallega.
La Horra.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
La Nuez de Arriba.
La Parte de Bureba.
La Revilla y Haedo.
La Sequera.
Las Hormazas.
Lerma.
Lodoso.
Los Ordejones ó Humada.
Los Tremellos.
Mamolar.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuela.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuesta-Urria.
Milagros.
Moncalvillo.
Monterrubio.
Moradillo de Roa.
Ocon de Villafranca.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamon.
Oron.
Palacios de Benaver.
Palazuelos de la Sierra.
Pampliega.
Pardilla.
Pedrosa de Duero.
Pedrosa de Río-Urbel.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pineda de la Sierra.
Pineda-Trasmonte.
Pinilla-Trasmonte.
Pino de Bureba.
Poza.
Pradoluengo.
Quemada.
Quintanadueñas.
Quintanaloma.
Quintanaloranco.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarroz.
Quintanillabon.
Quintanilla-Morocisla.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revilla-Vallejera.
Rezmondo.
Riocavado.
Roa.
Salas de los Infantes.

Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Saltillo de Juarros.
San Clemente del Valle.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria del Invierno.
Santa Maria-Ribarredonda.
Santo Domingo de Silos.
Sasamon.
Sedano.
Solarana.
Sordillos.
Sotopalacios.
Tapia.
Tardajos.
Terminon.
Tordomar.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Valcavado de Roa.
Valdeande.
Valdelateja.
Valdezate.
Vallarta.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Valle de Zamanzas.
Valluércanes.
Villadiego.
Villaescusa de Roa.
Villafranca Montes de Oca.
Villagutierrez.
Villahoz.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villalbilla de Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de los Montes.
Villambistia.
Villanasur Río de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Odra.
Villanueva de Puerta.
Villaquirán de los Infantes.
Villarmero.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villasur de Herreros.
Villavedon.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Peñaorada.
Villazopeque.
Villoruebo.
Villusto.
Zarzosa.
Zazuar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 30 de la ley del Jurado, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado de instruccion, dentro de los 15 últimos días del mes actual, copias certificadas por el Secretario y visadas por el Juez municipal de las

listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de dicha ley, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Mayo de 1899.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Bonifacio Martinez.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 27 del mes actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designacion de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Mayo de 1899.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Bonifacio Martinez.

Requisitoria.

D. Casimiro Lopez y Arrojo, Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del mismo.

Habiendo desertado del Hospital de Regla (Cuba) el soldado del primer Batallon de este Cuerpo Juan Martin Heras, hijo de Claudio y de Lorenza, natural de Revilla, Ayuntamiento de id., partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Capitanía General de la 6.ª Region, de 18 años, 5 meses y 11 días de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, virolento, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguacion de su paradero:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Martin Heras para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en el Cuartel de San Telmo de esta plaza con objeto de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Juan Martin, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevencion y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y

Boletín oficial de la provincia de Burgos.

San Sebastian 2 de Mayo de 1899.

=Casimiro Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR.

Los soldados relacionados á continuación que, de los reemplazos de 1896 y 1897, procedentes de los distritos de Ultramar se hallan disfrutando licencia en los puntos que se indican, deberán incorporarse á la mayor brevedad al Regimiento infantería de Isabel la Católica número 54, (antes Luzon) en la plaza de Lugo.

Espero de los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades se sirvan comunicarlo á los interesados.

Burgos 5 de Mayo de 1899.—El Coronel Secretario, Antonio Bros.

Relacion que se cita.

Agapito Garcia Martinez, Torrecilla del Monte.

Tomas Ereda Varona, Puente de San Sebastian.

Santiago Bermejo Muñoz, Los Balbases.

Felix San Garcia, Pardilla.

Ciriaco Victores Palomero, Villaescusa de Roa.

Eleuterio Martin Martinez, Villadiego.

Venancio Gonzalez Peña, Virtus.

Mariano Parra Plaza, Hontoria del Pinar.

Venancio Portugal Maeso, La Revilla y Ahedo.

Joaquin Gazquez Suarez, Burgos.

José Varona Rojo, La Nuez de Abajo.

Alcaldia de Revilla-Vallejera.

Ignorándose el paradero del mozo Cayo Pascual Ladron, núm. 5 del alistamiento y 3 del sorteo, este Ayuntamiento, en sesión del día 3 del corriente ha acordado declararle prófugo con las condenas consiguientes de gastos. En tal concepto, se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Revilla-Vallejera 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Alcaldia de Quintanarraya.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir durante el próximo año económico de 1899 á 1900 sean rematados á la venta libre en pública subasta en los días 21 y 28 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanarraya 5 de Mayo de 1899.

=El Alcalde, P. O., Eleuterio Briongos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada para los días 11 y 20, á las nueve.

El de Garganchon para los días 13 y 23, á las ocho, respecto de aceites y cereales á la venta libre, y los líquidos y carnes á la exclusiva.

El de Puente de Duero para los días 10 y 20, á las diez, respecto de los vinos, aceites y carnes frescas y saladas á la venta libre, y los aguardientes á la exclusiva.

Alcaldia de Retuerta.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo.

Retuerta 4 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Felix Sancho.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas.

Alcaldia de Castrillo de la Reina.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 2 de Mayo de 1899. = El Alcalde, Manuel Rubio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo.

Alcaldia de Mazuela.

Terminado el padrón industrial, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean pertinentes.

Mazuela 1.º de Mayo de 1899. = El Alcalde, Sergio Bueno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Marmellar de Abajo.

Alcaldia de Hontoria del Pinar.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comisión del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustin Navazo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldia de Marmellar de Abajo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Marmellar de Abajo 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Franco.

Alcaldia de Eterna.

El día 27 de Abril último desaparecieron de esta villa una yegua y una mula burra, de las señas siguientes: la primera roja, de 6 y media cuartas de alzada y de 8 años de edad, y la segunda de 6 cuartas, pelo largo churro de color de rata y de 4 á 5 años.

La persona que las haya recogido ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño Francisco Garcia, vecino de esta localidad.

Eterna 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ramos Grijalva.

Juzgado municipal de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, que ha de proveerse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con los requeridos en el art. 13 de dicho Reglamento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 1.º de Mayo de 1899.—Octavio Dato.—Valerio Bravo.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1899.

NACIDOS VIVOS.

Dias.	Legítimos.			No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
21	»	1	1	»	»	»
22	2	1	3	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»
25	2	»	2	»	»	»
26	1	2	3	»	1	1
27	1	1	2	1	»	1
28	2	1	3	»	»	»
29	2	3	5	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»
12	10	22	1	1	2	24

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias	Varones.			Hembras.		
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.
21	5	»	»	5	1	»
22	»	»	2	2	1	2
23	»	»	»	1	1	»
24	1	1	2	2	»	2
25	»	»	»	1	»	1
26	1	1	»	2	»	»
27	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	4	1	1
29	»	»	»	2	»	2
30	»	»	»	1	»	1
7	2	2	11	13	4	18

Burgos 1.º de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Octavio Dato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se ofrece una sirvienta ó ama de gobierno para un Sacerdote ó particular. Informarán en la Hojalatería de Juan Anton, calle de la Paloma, Burgos. 2-3

Fábrica de yeso, movida á vapor, de Esteban Villamiel, Burgos, Vadillos, finca Las Delicias, junto al Matadero

TARIFA DE PRECIOS

de los yesos que fabrica esta casa. Precio sin embalaje.

Hectólitro de yeso comun, tamizado de arnero.....	1
Idem, id., id. de cedazo.....	1'50
Idem yeso blanco, id. id.....	2
Cal hidráulica de Zumaya, saco.....	3

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre vagón en la estación del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, ó sea una fanega próximamente. 5-10

El día 6 del corriente desapareció de la posada del sucesor de Mariano Fernandez, calle de Santander, un pollino de pelo pardo, cerrado y lleva aparejo forrado de piel de oveja. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Timoteo Bernal, vecino de Vivar del Cid.